



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, y domicilio legal en Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Presidenta del Consejo Directivo, Ing. Susana Gladis Vilca Achata, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de enero del 2012, en adelante "INGEMMET", y de la otra parte la Autoridad Nacional del Agua con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG del 04.08.11, en adelante "ANA", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

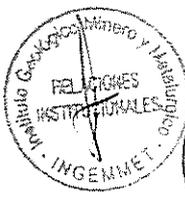
1.1 El INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal; tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente; también se encarga de conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.



1.2 La ANA es un Órgano Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. La ANA, es la encargada de conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



El Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos constituye una red de integración tecnológica e institucional para facilitar la sistematización, acceso, distribución, uso e intercambio de la información necesaria para la gestión de los recursos hídricos.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

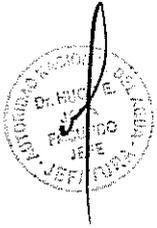
Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 997, que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y creación de la ANA.
- Decreto Supremo N° 006-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el INGEMMET y la ANA tiene como objeto establecer los lineamientos de las actividades de colaboración entre ambas instituciones destinadas a sumar esfuerzos comunes en las áreas de su competencia mediante el intercambio de información, técnicas y experiencias; así como la cooperación en proyectos de mutuo interés, los cuales coadyuvarán al desarrollo efectivo y eficiente de las funciones de las normas legales de su competencia y dentro de un marco de gestión integrada y sostenible de los recursos naturales del territorio peruano, contribuyendo así a la producción y gestión del conocimiento y desarrollo de las capacidades técnicas y humanas.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

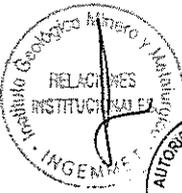
4.1 DE LA ANA

- 4.1.1 Brindar las facilidades institucionales para concretar con éxito los objetivos previstos en el presente Convenio Marco.
- 4.1.2 Brindar apoyo en las acciones que realice el INGEMMET en las áreas seleccionadas de trabajo conjunto.
- 4.1.3 Facilitar el intercambio de información actualizada y oficial propia de la institución, así como data observacional, información geoespacial, estudios, entre otros.
- 4.1.4 Promover programas de investigación conjunta.
- 4.1.5 Mantener informado al INGEMMET sobre los estudios y actividades que realice sobre los temas del presente convenio.
- 4.1.6 Brindar las facilidades institucionales para concretar con éxito los objetivos previstos en el presente Convenio.



4.2 DEL INGEMMET

- 4.2.1 Promover programas de investigación conjunta.





PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERU

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 4.2.2 Facilitar el intercambio de información actualizada y oficial propia de la institución, así como data observacional, información geoespacial, estudios, entre otros y en la medida de sus posibilidades.
- 4.2.3 Mantener informado a la ANA sobre los estudios y actividades que realice sobre los temas del presente convenio.
- 4.2.4 Brindar apoyo técnico en la implementación de sistemas de información.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS COMUNES

5.1 De la propiedad intelectual

El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de los documentos producto de la ejecución del presente de la ejecución del presente convenio se realizará en forma conjunta por el INGEMMET y la ANA, cuando el caso lo amerite.

5.8 Del fomento de convenios

Tanto el INGEMMET como la ANA propiciarán conjuntamente la firma de convenios con otras instituciones públicas y privadas, con el fin de sumar esfuerzos para la consecución del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 77º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dada por Ley Nº 27444, el INGEMMET y ANA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

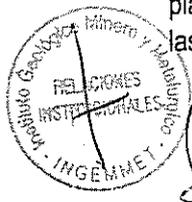
Las Partes convienen en precisar que tratándose de un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las Partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán y/o suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información sobre los objetivos, plazo, presupuesto, modo de ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de las partes; así como las condiciones a que hubiera lugar.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación y ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, el INGEMMET y ANA designarán formalmente a sus representantes, dentro de los veinte (20) días calendario, computados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

Los representantes designados prepararán y entregarán un informe anual de seguimiento y evaluación del presente Convenio al Jefe institucional de la ANA y a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que fuera proporcionada por la contraparte o generada como consecuencia de la ejecución del mismo. Una vez culminado el estudio éste podrá ser publicado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio rige desde su suscripción y se mantendrá vigente hasta que ambas partes acuerden su suspensión o se genere alguna de las causales establecidas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos o compromisos contenidos en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas Partes.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión, a la que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del presente Convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:





PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERU

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

13.3.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

13.3.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por las partes y que las mismas consideren justificadas.

Para invocar la causal de incumplimiento injustificado de los compromisos, la Parte perjudicada deberá notificar el incumplimiento a su contraparte mediante documento simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido; de no mediar respuesta oportuna o en caso que no se subsanen las omisiones incurridas, la Parte perjudicada podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes, lo que deberá constar por escrito y seguir la formalidad con la que se suscribe el presente Convenio, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio, deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS DISCREPANCIAS

El presente convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes contratantes, razón por la cual las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo por las partes,

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afectará la autonomía, organización y funciones de cada una de las instituciones intervinientes en el ejercicio de sus atribuciones.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

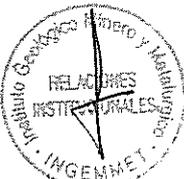
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes manifiestan su conformidad con lo señalado en el presente Convenio, obligándose al fiel cumplimiento de los mismos y lo suscriben en dos ejemplares iguales, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2012.



Susana Achata

Ing. Susana Vilca Achata
Presidenta del Consejo Directivo
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
INGEMMET

Hugo Eduardo Jara Facundo

Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua
ANA